

2 El ejercicio de las funciones supervisoras en 2009

Los apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora durante 2009, con indicación de las entidades objeto de supervisión, las actuaciones supervisoras más relevantes en el ejercicio, el personal adscrito a la Dirección General de Supervisión y los requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como consecuencia de dichas actuaciones. En segundo lugar, se explica lo que ha supuesto a lo largo de 2009 el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación del número de expedientes incoados y de los expedientes resueltos por tipo de infracción. En tercer lugar, se hace referencia al ejercicio de otras competencias del BE que complementan sus responsabilidades de supervisión (por ejemplo, las vinculadas a normas que regulan la transparencia de las operaciones bancarias o concernientes a la llevanza de los registros oficiales). En cuarto y último lugar, se comentan brevemente las políticas supervisoras adoptadas en materia de remuneraciones y los planes de resolución de entidades de crédito.

2.1 Actividad supervisora

En el año 2009, con el objetivo de generar un mayor conocimiento público de su actividad supervisora, el BE publicó el documento titulado *Modelo de Supervisión del BE*¹, síntesis de los procesos que tradicionalmente lleva a cabo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo séptimo de la Ley 13/1994, de Autonomía del BE, y que han sido actualizados como consecuencia del nuevo Acuerdo de Capital (más conocido como Basilea II). Como queda reflejado en el citado documento, el BE realiza un proceso de supervisión continuada sobre las 353 EC del sistema, a las que hay que sumar 141 entidades de otro tipo (véanse los cuadros 1.1 y 2.6).

El objetivo fundamental del proceso supervisor del BE es determinar y mantener actualizado el perfil de riesgo supervisor de cada entidad, y tomar las medidas necesarias para corregirlo, si se considera necesario. Este proceso se basa en la obtención de un conocimiento actualizado y profundo de la situación y evolución de cada entidad supervisada, incluyendo sus perspectivas de negocio y viabilidad futuras.

Para ello, la Dirección General de Supervisión contaba a 31.12.2009 con 21 grupos operativos de inspección y 8 grupos de apoyo o transversales, formados por inspectores, economistas-titulados, auditores informáticos, técnicos y personal administrativo (véase el anexo 1.4), con un jefe de grupo al frente de cada uno de ellos. Todo grupo operativo tiene asignadas unas determinadas EC, las cuales son objeto de un intenso programa de actuaciones supervisoras que incluyen visitas de inspección, análisis a distancia y, en caso de requerirlo la dimensión y complejidad del grupo de entidades supervisado, seguimiento continuado in situ.

Durante 2009, la actividad supervisora ha estado influida, al igual que en el ejercicio anterior, por la crisis iniciada en el verano de 2007. En este contexto, el total de actuaciones realizadas se elevó a 372, de las que 153 correspondieron a actuaciones in situ (129 finalizadas en 2009 y 24 en curso a 31 de diciembre), como se indica en el cuadro 2.1, y el resto a otros seguimientos especiales.

Las actuaciones se han encaminado al seguimiento cercano de la inversión crediticia, especialmente de los riesgos inmobiliarios, así como de la liquidez y de la capacidad de actuación

1. Disponible en www.bde.es/webbde/es/: Inicio > Supervisión > El modelo de supervisión > Modelo de supervisión del BE.

Número

	ACTUACIONES								
	FINALIZADAS				EN CURSO				2009
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	
Entidades de crédito	69	125	98	114	80	44	37	21	
Bancos	36	63	52	82	37	12	20	7	
Cajas de ahorros	11	17	19	16	21	18	10	10	
Cooperativas de crédito	10	18	8	1	12	4	0	1	
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	1	6	7	4	2	1	1	1	
Comunitarias	1	6	2	2	2	1	1	1	
Establecimientos financieros de crédito	11	21	12	11	8	9	6	2	
Otras entidades	12	22	20	15	16	11	11	3	
Sociedades de tasación	2	8	8	8	6	7	8	1	
Sociedades de garantía recíproca	3	5	1	0	5	1	0	0	
Establecimientos de cambio y transferencias	7	9	11	7	5	3	3	2	
TOTAL	81	147	118	129	96	55	48	24	

FUENTE: Banco de España.

de nuestras entidades en situaciones de estrés. En el caso concreto de los seguimientos especiales, estos han abarcado, entre otros aspectos, verificaciones y análisis referidos a operaciones de saneamiento e integración, revisión de la liquidez, revisión de las carteras crediticias mediante análisis individualizado y por segmentación de las cualidades y atributos de las mismas, procedimientos de control interno, riesgo tecnológico, planes de negocio, activos adjudicados, valoración de la cartera de participadas y de renta fija, y otras cuestiones relacionadas con los recursos propios y la rentabilidad.

En la cifra de actuaciones no se incluyen los seguimientos que se han realizado en los dos grandes grupos bancarios, de cuyo alcance da muestra el hecho de que se desarrollan mediante la presencia permanente de más de 50 personas en ellos; por tanto, a efectos de la estadística anterior, no pueden traducirse en una cifra de actuaciones por su carácter continuo y recurrente.

El seguimiento continuado in situ, que supone la ubicación permanente de equipos de inspección en la entidad supervisada, tiene por finalidad facilitar, en el caso de los grupos de entidades de crédito de mayor dimensión y complejidad, la obtención temprana de la información y, en consecuencia, una mayor anticipación en la adopción de medidas supervisoras. Se trata, en definitiva, de una forma de organización de la supervisión continuada que permite una mayor cercanía a la realidad de las entidades supervisadas y la obtención de un conocimiento actualizado y profundo de su situación y de cómo evoluciona esta, todo ello de forma más eficiente y ágil que en las actuaciones mediante visitas de inspección, a las que, por tanto, sustituye.

Este sistema que, desde hace años el BE viene aplicando a los dos grandes grupos bancarios españoles por la dimensión y complejidad que estos han alcanzado, se está aplicando también, más recientemente, a otros ocho grupos de EC españoles.

Mediante las visitas de inspección, los seguimientos especiales y la supervisión continuada in situ, la actividad del BE viene mostrando en los últimos años una intensidad supervisora cre-

ACTIVIDAD SUPERVISORA

CUADRO 2.2

Número

	ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES			
	2006	2007	2008	2009
Entidades de crédito	80	97	63	47
Bancos	24	31	21	23
Cajas de ahorros	14	17	19	9
Cooperativas de crédito	20	22	8	0
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	9	11	2	3
<i>Comunitarias</i>	4	7	1	1
<i>Extracomunitarias</i>	5	4	1	2
Establecimientos financieros de crédito	13	16	13	12
Otras entidades	17	18	14	11
Sociedades de tasación	5	7	5	0
Sociedades de garantía recíproca	4	4	1	7
Establecimientos de cambio y transferencias	8	7	8	4
TOTAL	97	115	77	58

FUENTE: Banco de España.

ciente y adaptada en cada momento (en cuanto a técnicas supervisoras, áreas de atención prioritaria y tipos de entidades) a las exigencias derivadas de la situación y evolución del sistema bancario y al perfil de riesgo de cada entidad.

A lo largo del año 2009 se formularon 58 escritos de recomendaciones y requerimientos, remitidos a EC y otras entidades supervisadas por el BE, sea como destinatarias últimas o en su condición de cabeceras de grupos consolidables, de acuerdo con la distribución detallada en el cuadro 2.2.

Los escritos dirigidos a entidades supervisadas contenían un total de 278 observaciones sobre distintos aspectos, relativos a las materias detalladas en el cuadro 2.3.

Como es habitual, el riesgo de crédito, incluyendo fundamentalmente su contabilización, la necesidad de incrementar las coberturas como consecuencia de la concurrencia de debilidades en acreditados y la conveniente mejora de los procesos de concesión y seguimiento, fue el principal capítulo objeto de recomendaciones, con 127 requerimientos, un 46% del total. Otros aspectos relevantes que han sido materia de escrito han sido la gestión y control interno (incluyendo actividades en los mercados de capitales), los recursos propios y la solvencia, y otras materias como la transparencia con la clientela, las deficiencias en la información a la CIRBE, etc.

En 2009 ha destacado por su novedad la recepción y revisión de los primeros informes de autoevaluación del capital (IAC), que permiten potenciar el análisis que en toda su labor cotidiana despliega el BE al incluir información relevante sobre aspectos tales como el perfil de riesgos, los sistemas de gobierno, la gestión y control de riesgos, el objetivo de capital, la planificación de sus recursos propios, las estrategias de negocio, los programas de actuación futura, etc.

MATERIA DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES SUPERVISADAS

CUADRO 2.3

Número

	2006	2007	2008	2009
Riesgo de crédito	145	231	177	127
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	96	164	130	95
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	49	67	47	32
Gestión y control interno	102	147	79	52
Gestión y control interno en general	84	120	59	44
Actividades en los mercados de capitales	18	27	20	8
Recursos propios y solvencia	30	41	23	15
Coeficiente de solvencia	30	41	23	15
Otra normativa	146	162	78	84
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	31	35	19	16
Deficiencias en la información a la CIR	22	30	13	12
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	13	14	15	11
Otros aspectos	80	83	31	45
TOTAL	423	581	357	278

FUENTE: Banco de España.

En relación con los procesos de validación de los modelos internos para el cálculo de los recursos propios regulatorios por riesgo de crédito, se ha realizado el seguimiento de las condiciones de aprobación y resultados de los modelos de los ocho grupos españoles de EC autorizados desde 2008 para utilizar, a efectos regulatorios, métodos basados en calificaciones internas (métodos IRB). Asimismo, mediante las oportunas autorizaciones se han incorporado al uso de modelos IRB nuevas carteras para dichos grupos de acuerdo con el plan de aplicación sucesiva presentado al BE. Por primera vez, alguno de estos modelos se ha aprobado para filiales fuera del ámbito europeo, en concreto, en Latinoamérica, fruto de una estrecha coordinación bilateral entre el BE y la autoridad de supervisión bancaria mexicana (la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), que también ha autorizado su uso regulatorio a nivel local.

En su calidad de supervisor consolidado de los dos grandes grupos bancarios españoles, el BE ha organizado por primera vez las denominadas «reuniones sobre gestión de crisis» referidas a cada uno de dichos grupos, en las que han participado supervisores y bancos centrales de los principales países de acogida. Se trata de una iniciativa puesta en marcha por el G 20 y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) que deriva de la reciente crisis financiera internacional y cuyo objetivo es desarrollar adecuadas medidas preventivas para reducir la probabilidad e impacto de una eventual crisis en una entidad relevante.

El BE también ha continuado trabajando activamente en el ámbito de la cooperación supervisora internacional. Se ha mantenido y reforzado la colaboración fluida con los supervisores europeos, latinoamericanos y norteamericanos, de forma principal a través de los «colegios de supervisores», pero no exclusivamente. En concreto, se han celebrado en el BE las reuniones relativas a los colegios de los dos grupos bancarios internacionales españoles y se ha participado, en calidad de supervisor de acogida, en cuatro reuniones de colegios de grupos bancarios con matriz extranjera.

Durante el año se han firmado seis convenios de cooperación en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 131 de la Directiva EC/48/2006, que exige que las autoridades competentes responsables de la supervisión consolidada de una entidad de crédito dispongan de acuerdos escritos de coordinación y cooperación para facilitar una supervisión eficaz. Uno de estos fue firmado en calidad de supervisor de origen, y cinco, en calidad de supervisor de acogida. En el plano nacional, se ha firmado un nuevo convenio de cooperación con la CNMV.

El 29 de marzo de 2009 el BE adoptó la medida cautelar de sustitución de los administradores de Caja Castilla-La Mancha (CCM). Esta fue la única medida cautelar especial adoptada en relación con las entidades supervisadas durante el ejercicio.

2.2 El ejercicio de la potestad sancionadora a lo largo de 2009

El ordenamiento jurídico atribuye al Banco de España la competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre determinados sujetos, otorgándole facultades coercitivas suficientes para garantizar, en el marco de la función supervisora que le corresponde, la máxima eficacia en el cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina aplicables a los sujetos supervisados por el Banco de España.

Desde una perspectiva subjetiva, dicha potestad sancionadora alcanza a los sujetos sometidos a la supervisión del Banco de España, básicamente entidades de crédito y otras entidades que actúan en el sector financiero, tales como las sociedades de tasación homologadas o los establecimientos de cambio de moneda extranjera. Asimismo, dada la importancia que reviste la correcta y diligente gestión de dichas entidades por parte de sus administradores y directivos, la referida potestad se ejerce también sobre los cargos de administración o dirección de dichas entidades, en el caso de comisión de infracciones muy graves o graves que son imputables a su conducta dolosa o negligente.

Adicionalmente, el Banco de España controla y, si procede, sanciona a los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito, así como a aquellos que, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando infringen la normativa que les resulta de aplicación. La potestad sancionadora del Banco de España alcanza también a las personas físicas o jurídicas que adquieren o enajenan participaciones significativas de entidades de crédito sin haber obtenido la preceptiva autorización.

Finalmente, la potestad sancionadora del Banco de España se proyecta sobre personas y entidades que, sin formar parte del elenco de sujetos supervisados que se acaba de mencionar, pretenden actuar en el mercado financiero sin obtener la autorización preceptiva y sin que, por tanto, exista un adecuado control sobre el cumplimiento de las correspondientes condiciones de acceso al mismo, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a las entidades debidamente inscritas en los correspondientes registros o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de estas u otras que puedan inducir a confusión con ellas.

Desde un punto de vista procedural, debe recordarse, en todo caso, que a esta Institución le corresponde acordar la iniciación de los oportunos expedientes sancionadores a estos sujetos supervisados, correspondiéndole también tramitar su instrucción con el fin de que en esa fase se concreten y se prueben los hechos a imputar a los expedientados, se definan las conductas infractoras cometidas y las responsabilidades en que se haya incurrido y se impongan o propongan, en su caso, las correspondientes sanciones. Una vez instruido el procedimiento, la competencia para la imposición definitiva de las sanciones depende de la naturale-

EXPEDIENTES INCOADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA

CUADRO 2.4

Número

ENTIDADES	2006	2007	2008	2009
Bancos	1	1(a)	—	—
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias	1	—	—	—
Cajas de ahorros	—	—	—	1
Titulares de participaciones significativas en EC	—	—	1	—
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas BCE	5	2	2	—
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC	—	—	1	2
Establecimientos financieros de crédito	1	—	—	1
Sociedades de tasación	2	2	3	2
Revocación de sociedades de tasación	—	—	—	—
Establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias	5	6	6	3
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	2	—	1	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda	1	1	3	1
Total	18	12	17	10

FUENTE: Banco de España.

a. Acuerdo de levantamiento de la suspensión.

za del sujeto infractor, así como de la calificación de la infracción imputada. Así, con carácter general, el Banco de España deberá imponer las sanciones por infracciones graves y leves, mientras que la imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, salvo la de revocación de la autorización, que se impondrá por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, tratándose de establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior, así como en el caso de sujetos que realizan, en el sector financiero, actividades reservadas sin contar con autorización, la competencia para la imposición de las sanciones, cualquiera que sea su graduación, corresponde al Banco de España.

2.2.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN 2009

En 2009, a la vista de los hechos puestos de manifiesto con ocasión de las inspecciones practicadas por el Banco de España y de otras circunstancias, se decidió la incoación de expediente sancionador a 9 entidades y a 43 de sus administradores y directivos.

Más en concreto, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación de los correspondientes expedientes a una caja de ahorros, un establecimiento financiero de crédito, dos sociedades de tasación y tres establecimientos de cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior. Asimismo, se iniciaron expedientes a dos sociedades por el ejercicio de actividades reservadas a las entidades de crédito sin haber obtenido la preceptiva autorización.

Por otra parte, y si bien estos procedimientos no tienen carácter estrictamente sancionador, resulta de interés destacar, tal y como muestra el cuadro 2.4, la incoación y tramitación de un expediente de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de compra-venta de moneda extranjera. La relevancia de este tipo de procedimientos deriva de que con ellos se evita que formen parte del sistema entidades que, por las razones que el propio

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN

CUADRO 2.5

Número

NÚMERO DE EXPEDIENTES	PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES					OTROS PROCEDIMIENTOS				
	INFRACCIÓN			SOBRE- SEIMIENTO	INCUM- PLIMENTO COEFICIENTE RESERVAS MÍNIMAS BCE	DENOMINACIÓN /ACTIVIDAD RESERVADA (ARTS. 28-29 LEY DISCIPLINA)	REVOCACIÓN SOCIEDADES TASACIÓN (RD 775/97)	ECM NO AUTORIZADOS	REVOCACIÓN ESTABLE- CIMIENTOS DE CAMBIO DE MONEDA	
	MUY GRAVE	GRAVE	LEVE							
A entidades										
2006	18	13	33	13	—	5	—	—	—	1
2007	14	12	24	7	—	1	—	—	2	1
2008	16	12	26	6	1	3	1	—	—	3
2009	13	9	24	18	1	—	—	—	1	1
A determinados miembros de los órganos de administración y dirección										
2006	56	39	132	—	2	—	—	—	—	—
2007	46	27	91	—	3	—	—	—	—	—
2008	43	26	87	—	8	—	1	—	—	—
2009	45	25	85	—	1	—	—	—	—	—

FUENTE: Banco de España.

ordenamiento establece, hayan cesado en su actividad o incurran en causa de pérdida de la autorización o de la homologación pertinente.

Respecto a años anteriores, no ha variado significativamente la cifra de expedientes incoados a los cargos de administración o dirección de las entidades supervisadas, habiéndose iniciado tales procedimientos respecto de 10 cargos más que en el año 2008. Por otra parte, debe señalarse que entre aquellos contra quienes se incoó expediente en 2009 se encuentra una sociedad —un establecimiento financiero de crédito— que ya en su día fue sancionada por haber incumplido la normativa sectorial que le era de aplicación. Esta conducta reincidente justifica más aún, si cabe, el ejercicio de la potestad sancionadora frente a este tipo de prácticas en un mercado regulado como el financiero.

2.2.2 EXPEDIENTES RESUELTOS EN EL AÑO 2009

La descripción de la actuación sancionadora del Banco de España no estaría completa si no se hiciese referencia a los expedientes que han sido resueltos durante el año 2009. A este respecto, los órganos competentes resolvieron en 2009 los expedientes sancionadores tramitados contra 12 entidades y 43 miembros de sus órganos de administración y dirección. A ello se añade otro expediente tramitado a dos titulares de participaciones significativas de un sujeto supervisado. Con dichas resoluciones se impusieron: i) por la comisión de infracciones muy graves, 9 sanciones a entidades y 25 a administradores, directivos o titulares de participaciones significativas de una entidad supervisada; ii) por la comisión de infracciones graves, 24 sanciones a entidades y 85 a administradores, y, finalmente, iii) por la comisión de infracciones leves, 18 sanciones impuestas solo a entidades, ya que el ordenamiento jurídico no prevé la imposición de sanciones a administradores por la comisión de infracciones tipificadas como leves. Finalmente, se impuso una sanción a una persona jurídica por realizar actividad de gestión de transferencias con el exterior sin haber obtenido la correspondiente autorización.

2.2.3 EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN

Junto a los datos relativos a las actuaciones llevadas a cabo en el plano estrictamente sancionador, resulta de interés informar sobre la resolución, en 2009, de un expediente de revoca-

DE LA AUTORIZACIÓN SEGUIDOS
CONTRA DETERMINADOS
SUJETOS

2.2.4 INFRACCIONES POR
TIPOLOGÍA DE SUJETOS
EXPEDIENTADOS

a. Sociedades de tasación

ción de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público, por renuncia de sus titulares a dicha autorización.

Especial interés tiene el análisis de la naturaleza de las distintas infracciones que han merecido la imposición de sanciones a lo largo del ejercicio, atendiendo al tipo de entidad de que se trate.

Por una parte, resultaron sancionadas cinco sociedades de tasación, apreciándose en los correspondientes expedientes la concurrencia de dos infracciones muy graves, tres graves y nueve leves.

En cuanto a las conductas imputadas a estas sociedades, las infracciones cometidas en los expedientes resueltos pueden ser clasificadas en dos grupos:

En primer lugar, debe señalarse que resulta primordial que la actividad de valoración que estas realizan, consistente en la emisión de informes y certificados de tasación que puedan utilizarse en el mercado hipotecario, sea controlada desde una perspectiva técnica para evitar que se sobrevaloren o infravaloren los bienes objeto de tasación. De ahí que en los cinco expedientes tramitados a sociedades de tasación se hayan impuesto sanciones por infracciones de este tipo calificadas como muy graves (en el caso de dos de ellos), por entender que en dichos informes y certificados se apreciaba de forma manifiesta una falta de veracidad en la valoración y, en particular, la falta de concordancia con los datos y pruebas obtenidos en la actividad de valoración efectuada. En los tres casos restantes se consideró que se había cometido una infracción grave al haberse emitido informes o certificados que se apartaban, sin advertirlo expresamente, de los procedimientos, comprobaciones e instrucciones previstas en la normativa aplicable.

En segundo lugar, se han impuesto nueve sanciones por la comisión de infracciones leves, por el incumplimiento por la entidad expedientada de obligaciones específicas impuestas por la normativa aplicable, tales como la necesaria existencia de medios de control interno que garanticen la correcta elaboración de tasaciones y la independencia de la sociedad de tasación y de sus profesionales (en cuatro casos), la cobertura suficiente de la responsabilidad civil derivada de la actividad de tasación (en dos casos), la debida remisión de datos a la autoridad supervisora (en dos casos) o la exclusividad en su objeto social (en un caso).

b. Establecimientos de cambio de moneda y gestión de trasferencias con el exterior

En cuanto a los expedientes tramitados a establecimientos de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior, en 2009 se tramitaron y resolvieron procedimientos contra seis de estas entidades y contra sus administradores y directivos (21 en total). Las infracciones que han merecido la consideración de muy graves se refieren, en dos casos, a la ilevanza de la contabilidad con irregularidades esenciales que impiden conocer la situación patrimonial y financiera del establecimiento. En otros tres casos se declaró la existencia de infracción muy grave, como consecuencia de haber incurrido el establecimiento en la comisión de una infracción grave, habiéndole sido impuesta en los cinco años precedentes una sanción firme por el mismo tipo de infracción (singularmente el incumplimiento de las normas vigentes sobre la contabilidad de operaciones o la vulneración de la normativa sobre agentes o de las normas sobre transparencia de las operaciones). En un caso se consideró la existencia de una infracción muy grave por no haberse realizado en el establecimiento de cambio de moneda extranjera correspondiente la preceptiva auditoría externa durante dos años consecutivos. Finalmente, en otro caso se apreció que la entidad expedientada había incurrido en una infracción muy grave al incumplirse el deber de veracidad informativa debida al público en general, estimándose que, por el número de afectados y por la importancia de la información, este incumplimiento era especialmente relevante.

En cuanto a las infracciones graves, se declaró la existencia de este tipo de infracción por el incumplimiento: i) de la normativa reguladora del nivel mínimo de capitalización de los establecimientos de cambio (cuatro casos); ii) del deber de exclusividad de las cuentas de canalización de transferencias con el exterior (cuatro casos); iii) de las normas impuestas a estos establecimientos en materia de agentes (tres casos); iv) de las normas sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente (dos casos); v) de las obligaciones de registro de operaciones y gestión de transferencias (dos casos); vi) de las obligaciones de remisión al Banco de España (dos casos); vii) de la obligada cobertura de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la gestión de transferencias (un caso); viii) del deber de veracidad informativa debida al público en general (un caso), y, finalmente, ix) de las previsiones normativas sobre transparencia y protección de la clientela (un caso).

Por último, se consideró la existencia de diez infracciones leves por conductas consistentes en el incumplimiento de distintas obligaciones impuestas por la normativa aplicable que, sin embargo, por su carácter ocasional o por otra circunstancia, revestían menor gravedad que las descritas en el párrafo anterior. Así, en cuatro casos el establecimiento no tenía un aseguramiento pleno de la responsabilidad civil derivado de su actividad y en tres casos se incumplieron obligaciones de información al Banco de España. Finalmente, se apreció la existencia de tres infracciones leves, por incumplimiento de la normativa en materia de registro de operaciones y gestión de transferencias, de previsiones normativas sobre transparencia y protección de la clientela y de las obligaciones impuestas en materia de agentes, respectivamente.

c. Titulares de participaciones significativas

Según se ha indicado, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito en los casos en los que dichas participaciones significativas se adquieran o aumenten —directa o indirectamente— infringiendo la normativa que resulta de aplicación, que obliga a remitir una comunicación al Banco de España informando sobre la operación correspondiente y a no realizarla ni antes del plazo de tres meses con el que cuenta esta Institución para valorarla ni, evidentemente, en caso de que el Banco de España se haya opuesto expresamente a la misma. Teniendo en cuenta este marco normativo, se estimó que una persona física y una persona jurídica habían cometido una infracción muy grave por no comunicar una operación de adquisición indirecta de participaciones significativas de un establecimiento financiero de crédito, habiendo existido con anterioridad, además, una oposición expresa de esta Institución respecto de una operación comunicada que tenía un objetivo similar.

d. Realización de actividades reservadas a las entidades supervisadas

Por último, como ya se ha señalado, la actividad sancionadora del Banco de España se proyecta, igualmente, sobre aquellas personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido la preceptiva autorización y figurar inscritas en los correspondientes registros, realizan actividades reservadas a entidades supervisadas. En este marco, durante 2009 se resolvió un expediente, por la realización de actividades de gestión de transferencias con el exterior sin haber obtenido la correspondiente autorización, resultando sancionada la entidad correspondiente con una multa. Asimismo, le fue remitido un requerimiento para el cese de la actividad ilícita, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podría ser nuevamente sancionada.

2.2.5 SANCIÓN Y CONCLUSIÓN

Por lo que se refiere a las sanciones, dentro del abanico que ofrece la normativa sectorial, las sanciones impuestas se agrupan mayoritariamente en torno a las de naturaleza pecuniaria, totalizándose en 45 a entidades, 104 a cargos de administración o dirección y dos a titulares de participaciones significativas. No obstante, en determinados supuestos, y en función de la conducta de la entidad o cargo expedientado, se ha impuesto la sanción de amonestación

pública (con publicación en el Boletín Oficial del Estado) o privada. Asimismo, en dos ocasiones, vista la gravedad de los hechos imputados, se ha considerado necesario revocar la autorización concedida a otros tantos establecimientos de cambio de moneda extranjera y, en otra ocasión, se ha impuesto a una sociedad de tasación la sanción de pérdida de la homologación. Dichas sanciones máximas a la entidad, por lo general, han venido acompañadas, a su vez, por sanciones de inhabilitación a los cargos de administración o dirección que las dirigían.

Como conclusión de todo lo expuesto, debe ponerse de manifiesto que la actividad sancionadora del Banco de España desplegada a lo largo de 2009 se ha mantenido, en líneas generales, dentro de los parámetros y tendencias de anteriores ejercicios en lo que respecta al número de expedientes tramitados y resueltos. Con relación a la naturaleza diversa de sujetos expedientados, debe significarse el incremento de expedientes abiertos a sociedades de tasación respecto del año precedente, así como que, en los casos en que se apreció la existencia de infracciones muy graves o graves, se sancionó tanto a las entidades como a sus administradores y directivos, quedando probada su participación a título culposo o, en su caso, doloso en la comisión de las referidas infracciones.

En cuanto a las infracciones que han resultado probadas y las sanciones impuestas frente a las mismas, no se aprecian cambios significativos en relación con los datos correspondientes a años precedentes, sin que se pueda resaltar una mayor intensidad o frecuencia en alguno de los tipos infractores.

2.3 Otras actuaciones supervisoras del Banco de España

2.3.1 TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN A LA CLIENTELA BANCARIA

El Banco de España también tiene asignadas competencias sobre otros aspectos de la actividad de las EC. Seguidamente se hace un breve recorrido por estas funciones, comentando los aspectos más destacados de su ejercicio en 2009.

El Banco de España tiene a su cargo la verificación y registro del folleto que las entidades deben confeccionar recogiendo las tarifas de comisiones (precios de los servicios bancarios), gastos repercutibles y condiciones de valoración, folleto en el que deben figurar los importes máximos aplicables, el concepto al que responden y sus condiciones de aplicación. Por imperativo legal, la citada verificación se limita a comprobar que el folleto refleja de forma ordenada y clara los precios máximos y las condiciones de aplicación. Esta verificación no alcanza a las operaciones sobre valores, por ser competencia de la CNMV.

Durante el año 2009, las modificaciones han tenido por objeto prioritario las subidas de precios de los servicios y la incorporación de nuevos servicios.

Si bien durante el ejercicio ha entrado en vigor la nueva Ley 16/2009, de 13 de noviembre de 2009, de servicios de pago, la fecha en que tuvo lugar (4 de diciembre) y el hecho de que todavía alguno de sus desarrollos reglamentarios está pendiente han supuesto que no tuviera ninguna incidencia en las propuestas de las entidades.

El número de propuestas tramitadas durante el ejercicio ha sido de 964, frente a las 1.205 del año anterior, manteniendo la tendencia decreciente de los últimos años (que se había roto de forma puntual en el año 2008), en los que no se habían producido modificaciones normativas que exigieran ajustes del folleto de tarifas.

Otra de las funciones atribuidas al BE en materia de transparencia es la autorización, previa a su difusión, de los proyectos publicitarios de la EC en los que se haga referencia a coste o rentabilidad para el público.

Esta autorización tiene por objeto, únicamente, comprobar que los proyectos recogen con claridad, precisión y respeto de la competencia las características de la oferta financiera, así como que el cálculo del coste o rendimiento ofrecido se ha realizado conforme a las normas que regulan la tasa anual equivalente (TAE), medida que trata de armonizar el citado cálculo de modo que puedan compararse las diversas ofertas.

En este ejercicio el número de expedientes de autorización se ha mantenido en cifras prácticamente iguales a las del año anterior (6.376 expedientes, frente a 6.525 en el año 2008), que, si bien supone solo una ligera disminución respecto al año anterior, apuntala el cambio de tendencia frente al último decenio, en el que se habían producido incrementos relevantes del número de expedientes tramitados. En todo caso, en las cifras de este ejercicio se ha apreciado una notable disminución en el número de proyectos nuevos (5.182, frente a 5.707 en el año 2008) y, simultáneamente, un incremento de las modificaciones o actualizaciones (de tipos de interés o plazos de vigencia de la oferta) de proyectos autorizados anteriormente.

El número de expedientes tramitados que contienen ofertas de operaciones de activo (52,16% de los proyectos nuevos) supera al número de los que realizan ofertas de pasivo (42,36% de los proyectos), manteniéndose la proporción de ambos muy similar a la del año pasado (en 2008, los productos de activo supusieron el 51,34% de los proyectos nuevos, y los de pasivo, el 44,80%).

Y respecto a los medios de información, durante el año 2009 se ha incrementado la presencia de la publicidad de las EC en medios escritos (17,32% del total de expedientes nuevos), que tuvo una caída importante en los años 2007 y 2008.

Otra competencia relacionada con la transparencia es la de verificar los reglamentos para la defensa del cliente que regulan la actividad de los Servicios de Atención al Cliente y los Defensores del Cliente de las EC, a excepción de los de las cajas de ahorros y cooperativas de crédito de ámbito local o autonómico, en los que la verificación se lleva a cabo por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique el domicilio de la entidad. En todo caso, la designación del titular del Servicio y, de existir, del Defensor del Cliente debe comunicarse al BE.

Como se comentaba en la anterior Memoria, la labor de verificación inicial de los reglamentos finalizó prácticamente en su totalidad en el año 2006, por lo que, al igual que en los años 2007 y 2008, durante el año 2009 la labor ha consistido en verificar los correspondientes a las nuevas entidades y las modificaciones propuestas por las entidades con reglamento en vigor.

El Portal del Cliente Bancario

El Portal de Cliente Bancario es un apartado específico dentro de las páginas del BE en Internet cuya finalidad es proporcionar información y orientación a los clientes no empresariales de las entidades de crédito.

En el año 2009, el número de visualizaciones de páginas del Portal ha sido de 2.673.764, con un incremento de solo el 5% respecto a las visualizaciones del año 2008, cifra muy alejada del incremento que pudo apreciarse en el año 2008 (25%).

Las secciones más visitadas fueron los simuladores, productos bancarios, glosario, tipos de interés y preguntas más frecuentes.

2.3.2 REGISTROS OFICIALES E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ENTIDADES

Y el número de consultas recibidas a través del «Contáctenos» del propio Portal ha sido de 2.838, muy similar al del año 2008 (2.776), año que se duplicaron frente a las recibidas en 2007. Las consultas recibidas por teléfono disminuyeron desde las 3.578 del año 2008 hasta las 2.664.

a. Registro de Entidades

Conforme a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, el BE tiene a su cargo diversos Registros públicos en los que deben inscribirse tanto las EC y otros intermediarios y auxiliares financieros, como determinados elementos propios del gobierno y estructura organizativa de estas entidades. Estos Registros son:

En este Registro han de inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, diversas entidades operantes en nuestros mercados financieros. El motivo de esta inscripción es doble: dotar de eficacia jurídica al principio de reserva de actividad que preside la existencia de aquellas entidades, y dar publicidad adecuada al hecho de que las mismas quedan sujetas a la supervisión del BE o de la autoridad competente en sus respectivos países de origen².

El cuadro 2.6 recoge el número de entidades inscritas en el Registro³, tanto de las supervisadas directamente por el BE como de las de otros países de la UE que operan en España en régimen de libre prestación de servicios.

El hecho más significativo producido durante 2009 en este Registro fue la inscripción, por primera vez, de una nueva categoría de entidades supervisadas: las entidades de pago⁴. Así, en el último trimestre de dicho ejercicio, y en aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago (entonces pendiente de desarrollo), se produjo el registro de 20 entidades de pago de la UE, mayoritariamente irlandesas y británicas, que habían manifestado su deseo de operar en España bajo el régimen de libre prestación de servicios. A finales de 2009 y debido a la mencionada falta de desarrollo de la Ley 16/2009, no había tenido lugar aún el registro de ninguna entidad de pago española.

Al margen de lo anterior, las variaciones producidas en este Registro durante el año 2009 fueron mínimas y vinieron motivadas, principalmente, por las reestructuraciones producidas en algunos grupos consolidables de EC que, en numerosas ocasiones, concluyeron con la supresión de algunas filiales especializadas, principalmente de EFC. Así, los EFC registrados se redujeron en un 8%, hasta situarse en 69 a finales del ejercicio. Junto a ello, tan solo cabe destacar el aumento del número de EC operantes sin establecimiento, que, evidenciando la creciente consolidación del mercado único europeo, se incrementó en un 3,5%.

b. Registro de Altos Cargos

La razón de este Registro, en el que se anota información sobre los administradores y altos directivos de las entidades supervisadas por el BE, es la de disponer de datos actualizados, tanto personales como profesionales, sobre los principales responsables de la actividad de dichas entidades. Y ello con una doble finalidad: actuar como elemento auxiliar, tanto para el BE como para otros organismos, en la verificación de la experiencia y honorabilidad comercial y profesional que deben acreditar los máximos responsables de las entidades financieras, y erigirse en elemento de control de las limitaciones e incompatibilidades a las que queda suje-

2. La consulta de este Registro, así como del de Agentes que se comenta más adelante, es pública y puede realizarse por medios tradicionales o de forma telemática en el sitio del BE en Internet, a través del apartado de Supervisión. En lo relativo al Registro de Entidades, este acceso no se limita a la situación actual, sino que permite consultar su evolución histórica o realizar búsquedas selectivas en función de distintos criterios. 3. Para un mayor detalle de las entidades que deben inscribirse en este Registro, puede consultarse el apartado 2.3.6 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2006*. 4. Véase más adelante apartado 3.2.3.2 del capítulo 3 de esta Memoria.

REGISTRO DE ENTIDADES

CUADRO 2.6

Datos a fin de ejercicio (número) (a)

	2006	2007	2008	2009
Entidades con establecimiento	550	558	561	550
Entidades de crédito (b)	355	358	361	353
Oficinas de representación	54	57	55	55
Sociedades de garantía recíproca	24	24	24	23
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (c)	59	59	62	63
Sociedades de tasación	56	57	56	54
Sociedades dominantes de entidades de crédito	1	2	2	1
Entidades de crédito operantes sin establecimiento	404	433	480	517
De las que: EC de la UE operantes sin establecimiento	398	428	475	492
De las que: financieras filiales de EC comunitarias	3	2	2	2
De las que: entidades de pago (d)	—	—	—	20

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2009.

- a. El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b. Incluye las entidades de dinero electrónico, una en 2009, y el ICO.
- c. No incluye los establecimientos de compra de divisas.
- d. En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

to el ejercicio de tales cargos, que, cuando se refiere a los de banca y cooperativas de crédito, le corresponde verificar al BE.

Durante 2009 continuó el paulatino descenso en el número de altos cargos inscritos en este Registro⁵, como resultado del menor número de entidades y una cierta simplificación de los consejos de administración de las entidades supervisadas. Este descenso tuvo lugar, exclusivamente, entre altos cargos masculinos, ya que el número de mujeres inscritas continuó su lento incremento, hasta situarse en un todavía modesto 13% del total.

Mención especial en 2009 merece la anotación en este Registro de las personas designadas por las entidades como responsables a efectos de firma electrónica de estados informativos, lo que justifica el incremento en el número de anotaciones. También debe destacarse el aumento en el total de consultas como consecuencia de las efectuadas por la CNMV en relación con los procesos de constitución de nuevas empresas de asesoramiento financiero, figura esta relativamente reciente y todavía en desarrollo.

c. Información sobre
accionistas

El BE también recibe información confidencial acerca del accionariado de los bancos y de los EFC, así como de los socios de las cooperativas de crédito⁶. Esta información es fundamental

5. Toda la información estadística de este apartado distinta de la referida al número de entidades registradas figura en el anexo 4.2 de la edición digital publicada en el sitio web del BE. En dicho anexo, la información correspondiente al Registro de Altos Cargos se ha confeccionado atendiendo a la identidad de los mismos, pero sin considerar el número de cargos que pudiera ocupar cada uno de ellos, es decir, el número reflejado se corresponde con el total de altos cargos registrados y no con el de cargos existentes en las entidades supervisadas por el BE. 6. Estas entidades deben remitir trimestralmente los datos correspondientes a la totalidad de sus accionistas o tenedores de aportaciones sociales que tienen la consideración de entidad financiera, así como los relativos a aquellos que, no teniendo dicha consideración, poseen acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25% en el caso de los bancos, del 1% en el de las cooperativas de crédito, o del 2,5% en el de los EFC.

tanto en las tareas supervisoras del BE, en las que resulta básico el conocimiento de la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, como en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre participaciones significativas, cuyo control corresponde al BE.

No se han producido movimientos relevantes en este Registro durante 2009, más allá de los que se corresponden con el ya comentado descenso en el número de entidades supervisadas inscritas en el Registro de Entidades a cargo del BE.

d. Declaración sobre agentes

Las EC establecidas en España y, desde principios de 2002, también los establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados para gestionar transferencias con el exterior están obligados a informar al BE de aquellos agentes a los que han otorgado poderes para actuar con carácter habitual ante la clientela, en su nombre y por su cuenta, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad. Asimismo, deben remitir al BE la relación de EC extranjeras con las que hayan celebrado acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela.

Cabe destacar respecto a 2009 el fuerte descenso producido en el número de agentes declarados, que se redujo en un 17%. Este descenso es atribuible de forma casi exclusiva a los bancos, cuyo número de agentes disminuyó hasta prácticamente la mitad como consecuencia del cierre de este canal de negocio por la empresa más activa en el mismo (filial de un banco extranjero). Sin tener en cuenta esta circunstancia, la disminución en el número de agentes declarados por los bancos habría sido del 15%, y el número total de agentes declarados apenas se habría reducido en algo más de un 1%.

La razón de ello es que el número de agentes declarados por titulares de establecimientos de cambio de moneda autorizados para la realización de transferencias con el exterior continuó la tendencia alcista de años precedentes, aunque moderando su ritmo de crecimiento desde el 25% anterior hasta el 8% observado en 2009.

e. Registro Especial de Estatutos

También cuenta el BE con un Registro actualizado de los estatutos sociales de las entidades supervisadas para, de una parte, dar continuidad a las competencias de supervisión prudencial sobre las mismas, y, de otra, servir de control a las modificaciones introducidas en dichos estatutos que, en ocasiones, están sujetas a autorización administrativa previa por parte del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) o del órgano correspondiente de las CCAA, siendo entonces preceptivo el informe del BE.

En 2009, el número de expedientes de modificación analizados e informados fue de 25, coincidente, prácticamente, con el del año anterior y muy por debajo del correspondiente a anteriores ejercicios, en los que se produjo la adaptación de los estatutos sociales de las entidades supervisadas a los cambios entonces introducidos en los principios de buen gobierno corporativo.

Por su parte, el descenso en el número de modificaciones registradas, superior al 20%, revela que los expedientes tramitados contienen ahora variaciones de carácter más puntual y afectan, por tanto, a un menor número de disposiciones estatutarias.

2.3.3 OTROS RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES AUTORIZADOS A EFECTOS DE SOLVENCIA

A efectos del cumplimiento de determinadas normas prudenciales, el BE califica, para su inclusión entre los recursos propios de las EC o de sus grupos consolidables, determinados instrumentos financieros emitidos por ellas, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales de acuerdo con la normativa aplicable⁷.

7. Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Entre los elementos computables como recursos propios se encuentran las financiaciones subordinadas, tanto de duración determinada como indeterminada, y las participaciones preferentes. Estos instrumentos financieros, llamados híbridos, presentan rasgos propios tanto de los instrumentos de deuda como de los de capital, tales como la capacidad para compensar pérdidas sin necesidad de liquidar la entidad, su permanencia por tiempo indefinido en el balance de la entidad y una remuneración dependiente de la existencia de beneficios suficientes y de la solvencia del emisor.

El importe total suscrito en 2009 de las emisiones verificadas por el BE para su computabilidad como recursos propios alcanzó la cifra de 26.314 millones de euros, lo que supuso algo más de siete veces el importe correspondiente al año anterior (en el que se acusó un importante descenso en este tipo de emisiones) y un incremento de casi el 22% respecto al de 2007.

Una parte significativa de este importe tuvo como destino la sustitución de emisiones anteriores, sobre las que se realizaron operaciones de canje o de recompra generalizada, total o parcial. Las operaciones de recompra fueron autorizados por el BE, en buena parte de los casos, para permitir que las entidades aprovecharan las bajas cotizaciones de los títulos para realizar beneficios con destino a la constitución de provisiones o reservas y, a la vez, reforzar su posición en los mercados. La sustitución se ha llevado a cabo, normalmente, con emisiones de similar calidad.

Continuando la tendencia iniciada en 2008, el 70% del importe emitido se colocó, al menos parcialmente, entre inversores minoristas (un 18% únicamente entre estos). El importe de las emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales se situó en el 30% del total.

La emisión de participaciones preferentes fue el instrumento que, por importe, alcanzó mayor protagonismo en el ejercicio, con un 70% del global emitido.

La deuda subordinada de duración indeterminada correspondió en su totalidad a operaciones de préstamo, formalizadas entre entidades de un mismo grupo consolidable a fin de reforzar la solvencia de la entidad prestataria.

Las emisiones realizadas por filiales operativas de EC españolas sometidas a requerimientos específicos de recursos propios en su país de origen que el BE reconoció como computables para el grupo consolidable alcanzaron en 2009 el contravalor de 1.343,4 millones de euros, lo que supuso un 5% del total, porcentaje ligeramente inferior al del ejercicio anterior.

Aparte de las anteriores, las financiaciones subordinadas correspondieron prácticamente en su totalidad a cajas de ahorros. Estas emisiones tuvieron, mayoritariamente, un plazo de vencimiento de diez años, con remuneraciones referenciadas al EURIBOR (trimestral, semestral o anual), más unos diferenciales que variaron entre 200 y 650 puntos básicos, aunque algunas emisiones presentaron tramos de remuneración fija entre el 4% y el 8,5%. En la mayoría de los casos, y ligados a la posibilidad de amortización anticipada a los cinco años, se establecieron diferenciales adicionales de entre 25 y 75 puntos básicos.

Sin embargo, la emisión tipo en 2009 ha sido una emisión de participaciones preferentes en euros, con posibilidad de amortización anticipada para el emisor a partir del quinto año previa autorización del supervisor, destinada a inversores minoristas y cotizada en el mercado de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF). Su tipo de interés presentaría un tramo de aproximadamente dos años a un tipo fijo próximo al 7%, y un tipo variable para el

EMISIONES DE INSTRUMENTOS COMPUTABLES REALIZADAS POR LAS EC ESPAÑOLAS
Y VERIFICADAS POR EL BE
Datos de cada ejercicio (m€)

CUADRO 2.7

	NÚMERO				IMPORTE			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
TOTAL	79	60	36	75	16.078	21.592	3.747	26.314
Deuda subordinada	65	45	32	42	13.942	11.962	2.597	7.938
A plazo	60	41	27	39	12.728	10.458	2.497	7.865
Bancos	24	29	14	15	8.853	9.189	1.259	2.541
Cajas de ahorros	25	9	9	18	3.724	1.224	1.233	5.092
Cooperativas de crédito	3	3	1	1	23	45	2	3
EFC	8	—	3	5	128	—	3	229
<i>De la que: Préstamos</i>	<i>12</i>	<i>4</i>	<i>7</i>	<i>11</i>	<i>297</i>	<i>420</i>	<i>678</i>	<i>409</i>
Sin plazo de vencimiento	—	—	3	—	—	—	19	—
Cooperativas de crédito	—	—	1	—	—	—	3	—
EFC	—	—	2	—	—	—	16	—
<i>De la que: Préstamos</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>2</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>16</i>	<i>—</i>
Duración indeterminada	5	4	2	3	1.214	1.504	81	73
Bancos	2	1	—	3	64	1.019	—	73
Cajas de ahorros	3	3	—	—	1.150	485	—	—
EFC	—	—	2	—	—	—	81	—
Acciones y partic. preferentes	14	15	4	33	2.136	9.630	1.150	18.376
Bancos	6	7	1	15	1.602	9.239	1.000	9.426
Cajas de ahorros	8	7	3	18	534	389	150	8.950

FUENTE: Banco de España.

resto de vida de la emisión referenciado al EURIBOR a tres meses, con un diferencial en torno al 6% y un umbral mínimo de remuneración ligeramente inferior al 7%.

2.4 Políticas supervisoras

2.4.1 POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE ENTIDADES DE CRÉDITO

A medida que la crisis iba avanzando, en 2008, la comunidad internacional fue más consciente de que una política de remuneraciones inadecuada había sido uno de los factores que habían contribuido a la misma. La política de remuneraciones, no solo a nivel de consejeros y altos directivos, contribuyó a una toma de riesgos excesiva que, a su vez, dejó a las entidades con pocos recursos para absorber pérdidas. La fijación de objetivos a corto plazo permitió el reparto de bonus sin tener en cuenta el riesgo que se imponía a las entidades en un horizonte a más largo plazo. Adicionalmente, las entidades veían la política de remuneraciones como algo poco relacionado con la gestión del riesgo y el gobierno corporativo. Como consecuencia de todo ello, distintas iniciativas internacionales se pusieron en marcha con el mismo objetivo: corregir los incentivos inadecuados de los sistemas de remuneración en la industria financiera.

Así, a nivel global, en noviembre de 2008 los líderes del G 20 encendieron a los ministros de Finanzas que formularon recomendaciones para revisar las prácticas de remuneración en el sector financiero y evitar sistemas que recompensaran la toma de riesgos o la excesiva búsqueda de beneficios a corto plazo. La respuesta llegó por parte del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, si bien en aquellos momentos todavía era Foro de Estabilidad Financiera) con la publicación en abril de 2009 de sus *Principles for Sound Compensation Practices* destina-

dos a las entidades financieras significativas. Los principios se agrupaban en tres grandes áreas: gobierno corporativo, alineación de la política retributiva con el riesgo, y transparencia y control supervisor.

En cuanto a la primera área, el FSB establece como objetivo clave asegurar una gobernanza efectiva de la remuneración y subraya la necesidad de que el consejo de administración de la entidad supervise de forma activa el diseño y el funcionamiento de todo el sistema retributivo. Adicionalmente, el personal que participa en el control financiero y de riesgos deberá ser independiente de las unidades que controla y tener la autoridad apropiada.

El segundo bloque de los principios del FSB insiste en la necesidad de una alineación efectiva de la remuneración con una asunción prudente de riesgos. Se determina que la remuneración variable deberá ajustarse en función de todos los tipos de riesgo e incluir el coste de capital. Deberá existir simetría entre la remuneración y el resultado de los riesgos, lo que implica que los pagos variables disminuyan considerablemente en caso de malos resultados de la entidad o unidad considerada. Por otro lado, el pago de la retribución variable deberá ser sensible al horizonte temporal de los riesgos, lo que implica la existencia de una adecuada política de aplazamiento de los pagos y posible devolución de cantidades ya satisfechas. Finalmente, la combinación de efectivo, acciones y otras formas de remuneración debe alinearse con el riesgo.

En los dos últimos principios, el FSB subraya que la revisión supervisora de las prácticas retributivas de las entidades deberá ser rigurosa y continua, y las deficiencias, corregirse sin demora mediante la actuación supervisora. Las entidades, por su parte, deberán divulgar una información clara, completa y puntual sobre sus prácticas en materia de remuneración para facilitar la participación constructiva de todos los interesados (accionistas, acreedores, empleados, supervisor, etc.).

En la misma fecha en que el FSB publicaba sus principios, abril de 2009, se producía también una respuesta desde el ámbito europeo, con la publicación por parte del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) de sus *High Level Principles for Remuneration Policies*. Sus principios, aunque con menor grado de detalle, son plenamente consistentes con los del FSB y de nuevo inciden en las áreas de gobernanza, alineación con el riesgo (mediante recomendaciones sobre la medición del desempeño como base de la remuneración y la forma de retribuir), y la necesaria divulgación de la política retributiva. El CEBS también hace énfasis en que la política de remuneración sea coherente con la estrategia de negocio y la tolerancia al riesgo de la entidad y que no incentive una toma de riesgos excesiva. Cabe mencionar, no obstante, que los principios del CEBS son de aplicación a todas las entidades de crédito y empresas de inversión, mientras que los principios del FSB están dirigidos a las «entidades financieras significativas» (principalmente con actividad internacional). En Europa, el impulso supervisor en materia de remuneración se completó con la emisión por parte de la Comisión Europea, el mismo mes de abril de 2009, de dos recomendaciones⁸.

Unos meses más tarde, con el fin de asegurar que las reformas se hicieran de forma decidida y coherente a nivel internacional, el G 20 solicitó al FSB el desarrollo de una propuesta más

8. Recomendación 2009/385/EC, sobre el Régimen de Remuneración de los Consejeros de Empresas Cotizadas, y Recomendación 2009/384/EC, sobre las Políticas de Remuneración en el Sector Financiero. La primera complementa anteriores recomendaciones de 2004 y 2005 en materia de remuneración y establece exhaustivos requerimientos para los directivos de empresas cotizadas, ampliando las exigencias de información del informe anual de remuneración que ya se aplicaban a las cotizadas. La segunda recomendación es menos exhaustiva y exigente que la anterior, aunque cubre todos los principios del CEBS y va dirigida a todos los empleados de entidades financieras.

detallada en materia de remuneración. Así, en septiembre de 2009 se publicaban los *Implementation Standards*. Los estándares son una «extensión» de los principios, y establecen importantes directrices y umbrales cuantitativos para determinados ámbitos, cuyo cumplimiento es obligatorio e inmediato. En el área de gobernanza, es destacable la exigencia de una Comisión de Retribuciones para entidades importantes, que evaluará la política de remuneración y se asegurará de que los principios y estándares del FSB se cumplen, trabajando junto con el Comité de Riesgos. Deberá existir también una revisión anual independiente.

La estructura retributiva y su alineación con el riesgo es el área donde los estándares introdujeron las concreciones más significativas, a la vez que polémicas. El documento establece una serie de umbrales mínimos que se recomienda cumplir, como son la necesidad de que entre el 40% y el 60% de la retribución variable se aplique varios años (como mínimo tres) y de que al menos el 50% de dicha retribución variable sea en acciones o instrumentos similares. Estos porcentajes deberán aumentar con la categoría o responsabilidad del empleado. Otra cláusula relevante, que supone un equilibrio entre los partidarios y los detractores de la limitación del nivel de las retribuciones, es que los supervisores nacionales puedan limitar la remuneración variable de una entidad como porcentaje de los ingresos netos totales de la misma en caso de que esta no sea coherente con el mantenimiento de una base de capital sólida.

Otros estándares mencionaban la capacidad del Gobierno para reestructurar el sistema de remuneración en caso de intervención de una entidad, así como la exigencia de una adopción inmediata por parte de las entidades de las medidas necesarias para aplicar los estándares del FSB, incluyendo una revisión de los pagos en caso de cese en la relación laboral en todos los contratos existentes. También se incluía la obligación de publicar un informe anual sobre remuneración con información cualitativa (diseño del sistema retributivo) y cuantitativa (impresos agregados para altos directivos y resto de empleados) detallada.

A pesar de que la revisión de la política retributiva ya formaba parte de la labor supervisora del BE (incluida tanto en las guías de Pilar 2 de Basilea como en la metodología SABER), todas estas iniciativas internacionales tuvieron una respuesta inmediata en nuestro país. El BE se dirigió en dos ocasiones a las asociaciones de entidades bajo su supervisión para llamarles la atención sobre sus prácticas retributivas y la necesidad de que estas cumplieran con lo exigido en los principios y estándares recién emitidos por el FSB y el CEBS. Se les pidió, también, que realizaran un ejercicio de autoevaluación de su política retributiva, y se les dijo que se esperaba la máxima convergencia con los nuevos estándares internacionales antes del 31 de diciembre de 2009.

Desde finales de 2009 se están destinando recursos para verificar, en las entidades más grandes del país, sus políticas retributivas y las modificaciones que se están introduciendo. Se espera que la convergencia plena se consiga a lo largo de 2010, antes de que la actual propuesta de modificación de Directiva de Capital (Directiva 2006/48/CE o CRD III) entre en vigor. Por otra parte, en el Plan de actuación anual de la supervisión para 2010 ya se han incluido nuevas actuaciones concretas para revisar con mayor profundidad las prácticas de remuneración de las entidades. La posición del BE, como puede verse por las acciones tomadas en los últimos meses, es la de promover la inmediata implantación de los principios y estándares del FSB en materia de remuneración. No obstante, debe subrayarse que, debido al modelo de negocio que prevalece en España (banca comercial tradicional), los bonus no representan un porcentaje elevado de los beneficios y no comprometen en ningún caso la solvencia de las entidades.

El BE no tiene previsto emitir regulación específica en materia retributiva durante 2010, debido a que la CRD III ya incluye los principios y estándares del FSB y el CEBS, y su transposición a

finales de año supondrá su incorporación en la normativa nacional. Adicionalmente, en el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible se hace mención expresa a la reforma de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y a que «el BE podrá exigir a las entidades de crédito políticas de remuneración coherentes con una gestión del riesgo prudente y eficaz». También se indica que las entidades financieras publicarán información sobre sus políticas de retribución.

Para terminar, es importante mencionar que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) publicó en enero de este año una *Assessment Methodology*, o guía supervisora, desarrollada a petición expresa del FSB. El documento facilita aclaraciones y guías adicionales muy útiles a la hora de interpretar los estándares y principios del FSB, a la vez que proporciona una lista de acciones supervisoras disponibles, todo ello con el objetivo de favorecer la aplicación consistente a nivel internacional de los principios y estándares del FSB. La guía hace énfasis en la importancia de la proporcionalidad (según el tamaño y complejidad de las entidades, algo en lo que también incide especialmente la CRD III) y es muy flexible y de naturaleza cambiante, permitiendo que cada supervisor elija según sus particularidades nacionales y reconociendo los distintos enfoques en la industria al fijar su política de remuneración.

En estos momentos, el FSB está llevando a cabo un ejercicio de *peer review* temático sobre remuneración, con el fin de recabar información sobre las acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales para implementar dichos principios o estándares.

2.4.2 PLANES DE RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Siguiendo la decisión tomada por el G 20 en su reunión de Pittsburgh, el FSB, entre otros organismos internacionales, está considerando cómo paliar los distintos aspectos del problema de riesgo moral asociado a las entidades sistémicas, que se ha exacerbado ante la magnitud de los fondos destinados por los distintos países para sostener a sus grandes bancos internacionales. El problema admite básicamente dos enfoques complementarios, centrado el primero en reforzar la resistencia individual de cada entidad, para lo que se plantean posibles exigencias relativas a solvencia, liquidez y gestión del grupo, o restricciones al tamaño o la actividad; y el segundo en mejorar la infraestructura del sistema financiero en su conjunto, haciendo menos probable la eventual quiebra de una entidad sistémica y menos traumáticas sus consecuencias. El debate sobre esta cuestión está abierto en los distintos foros internacionales.

Entre las medidas de reforzamiento de la infraestructura del sistema financiero en su conjunto destaca la adecuada preparación de la propia entidad y de las autoridades de supervisión para la eventualidad de una crisis en una entidad sistémica. Por ello, tradicionalmente el BE viene concediendo gran importancia a una gestión prudente, con un adecuado control de los riesgos, y a una supervisión prudencial minuciosa.

Ya en la *Memoria de Supervisión* de 2001, el BE definió un marco de buenas prácticas en el diseño y gestión de los grupos bancarios españoles con presencia internacional que incluye los siguientes principios: cultura de grupo e información de gestión, con un control eficaz de todo el grupo por parte de la matriz; políticas contables prudentes, adaptando los estados financieros de las filiales extranjeras a los estándares mínimos españoles; solvencia del grupo y solvencia en base individual; diagrama de dominio claro y público; autonomía financiera de cada entidad dentro del grupo bancario; y control de la liquidez con planes adecuados de contingencias sobre su posición consolidada en las divisas en que opera. Este marco general sigue siendo de aplicación en las circunstancias actuales, pues ha probado su fortaleza en circunstancias adversas, sin perjuicio del distinto alcance con que se pueda concretar en cada situación específica.

No obstante, la reciente crisis sí ha puesto de relieve la conveniencia de que cada grupo bancario internacional español disponga de planes de contingencia individualizados, elaborados siguiendo las orientaciones del BE y aprobados de manera coordinada por las autoridades, españolas y extranjeras, llamadas a gestionar las eventuales crisis financieras que puedan afectar a los bancos sistémicos, reunidas en grupos de gestión de crisis. Se prevé que se reúnan al menos una vez al año o con mayor frecuencia cuando sea necesario, para pasar revista a las novedades que afecten a la organización y operatoria del grupo bancario y al entorno regulatorio relativo a la gestión de crisis. Los planes de contingencia, que han de mantenerse actualizados, tienen una utilidad que trasciende a las medidas específicas de gestión de las crisis, pues, de hecho, serán un instrumento muy relevante para las autoridades a efectos del ejercicio de la supervisión ordinaria y también para los gestores a efectos de la correcta administración de su grupo.

Para impulsar la adecuada preparación ante la crisis, el BE ha solicitado de los grandes grupos financieros españoles internacionales la redacción de planes de rehabilitación y resolución, también conocidos por el término inglés *living wills*, que se analizarán dentro de los citados grupos de gestión de crisis que, liderados por el BE, reúnen de forma eminentemente flexible a las autoridades de supervisión, monetarias y fiscales relevantes de los países donde los grupos internacionales españoles tienen presencia significativa según sea el caso.

El proceso de elaboración de los planes de rehabilitación y resolución ya se ha iniciado para los grandes grupos internacionales españoles, siguiendo las recomendaciones del FSB. Así, a grandes rasgos, los planes se componen de dos partes diferenciadas: la primera contempla las medidas de último recurso que adoptaría el propio grupo para mantener su negocio esencial y evitar el colapso; la segunda contiene las medidas que adoptarían las autoridades para liquidar ordenadamente la entidad sin producir perturbaciones en los mercados. Adicionalmente, el plan también incluye la información imprescindible para llevar a cabo la rehabilitación o la liquidación.

El BE continuará impulsando la elaboración y actualización de los planes de contingencia y mantendrá comunicación y coordinación constantes con otras autoridades de supervisión a fin de mantener un alto grado de preparación frente a eventuales situaciones de crisis.